

la guarden cumpliendo las penas y apremios
 y quintas en esta Real provision. En cada villa el
 Alcaide de ella saque un traslado de lo que en los libros
 de decretos y mandamientos para Escuelas de las dhas
 Villas y por su tiempo de las Comenzas. Y que se por
 la forma que anda guardada se despache luego los dho
 Decretos para que en las dhas Escuelas se saquen los trasla-
 dos no se guarda tiempo de las Escuelas emrentes
 de los dho que se mandan dar de forma que no
 se dexen de aver ninguna de las diligencias que se pre-
 vienen en el mismo segundo traslado de la dha Real
 Provision en los libros desta Contaduria para
 Constancia. Y para de Rey Contador de las
 dhas Escuelas prevenga lo necesario. Cada que convingo
 lo firmo = El Marques Don Melchior de Austria = ante mi Juan
 de Peralta = que la dha Real provision tanto concuer-
 da con su original de que se presente y no de fe de
 parte de su Mage. a vuestras mercedes expono. Y he
 querido la sean guardada y cumplida y recuten y
 guardada y cumplida y recuten y publicas en todos
 por todo como en ella se contiene. Y enien los dho
 mandamientos que se manda que el llevador se mandasen
 pagar lo que le va señalado por su trabajo y honra
 que en esta vereda sin detener de quatro oras arriba
 por convenir la brevedad. Y pasado a de Comar quemien
 los dho por cada un dia de mas de lo que le va seña-
 lado en la veredad dada en villa nueva de los
 Infantes de Aragon y de Sicilia de mil y seiscientos
 y noventa y un años. El Marques Don Melchior de Austria
 Por mandado de su Mage. Juan de Peralta

Presentacion en la Villa de Bullas en veinte y uno de Julio de
 mil y seiscientos y noventa y uno ante los señores

